

TUTELA 2021-00046-00
ACCIONANTE: MARIA INES SANABRIA
ACCIONADOS: CODENSA SA. ESP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI – CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, Veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho avocar conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por MARIA INES SANABRIA contra CODENSA SA ESP.

CONSIDERANDO QUE

MARIA INES SANABRIA, presentó en la fecha, ante este Juzgado ACCIÓN DE TUTELA, contra CODENSA SA ESP.

Con la solicitud pretende se garantice y proteja los derechos fundamentales a la vida, la salud, la vivienda digna, el trabajo, la dignidad humana y la propiedad privada.

CODENSA SA ESP, al parecer ha vulnerado los derechos antes relacionados. Con base en ello se:

RESUELVE

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA iniciada por MARIA INES SANABRIA contra CODENSA SA ESP, por cuanto reúne los requisitos consagrados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Comuníquese a la parte accionada, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerza su derecho de defensa y proceda dar respuesta y explicaciones pertinentes, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

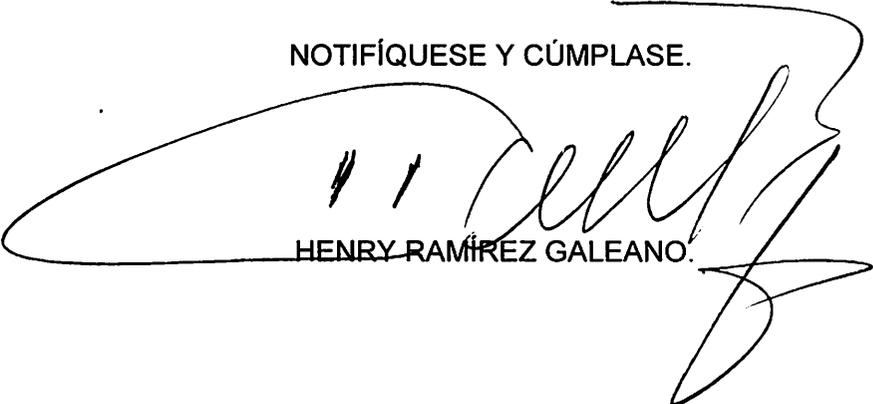
Tercero: Se hace saber a la parte accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (artículo 20 del decreto 2591 de 1991) y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano.

Cuarto: Fijar fecha para diligencia de inspección judicial el día primero (1°) de Julio de 2021 a la hora de las 9:00 am, igualmente citar a la accionante MARIA INES SANABRIA, con el fin esclarecer hechos de esta acción.

Quinto: Infórmese a las partes y al agente de Ministerio Publico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO.